



XXX Encuentro Extraordinario de Corregidores  
del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS)

Resolución N° 1

**RECHAZO A QUE LA CARRETERA VILLA TUNARI-SAN IGNACIO DE MOJOS  
PASE POR EL TIPNIS**

Y

**RESISTENCIA A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 222 EN NUESTRO TERRITORIO**

**Considerando**

Que, los Encuentros de Corregidores de los pueblos indígenas yuracaré, tsimane y mojeño-trinitario del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore TIPNIS números XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX tenidos entre los años 2008 y 2011, anoticiados de la intención del Estado de proyectar y construir la carretera Villa Tunari - San Ignacio de Mojos atravesando el TIPNIS, decidieron en tales eventos, autónomamente y en aplicación de sus usos y costumbres, su rechazo categórico a la carretera por resultar atentatoria a la integridad territorial, la conservación de la alta biodiversidad y el desarrollo socio cultural de los pueblos indígenas que lo habitan ancestralmente, decisiones que fueron ratificadas por la Subcentral TIPNIS, titular de los derechos del territorio, la Subcentral Sécore, la Central de Pueblos Étnicos Mojeños del Beni (CPEMB) y la Confederación de los Pueblos Indígenas del Oriente Chaco y Amazonía de Bolivia (CIDOB);

**Considerando**

Que, el Estado boliviano nunca ha tomado en cuenta y menos consultado sobre las decisiones de rechazo a la construcción de la carretera por nuestro territorio, por el contrario ha venido aprobando una serie de actos jurídicos como el Decreto Supremo No. 26996/03, la Ley No. 3477/06, el Documento Base de Contratación de 28/02/08 y la Ley N° 005/10, por los cuales, ha llevado adelante invariablemente y sin consulta ni participación nuestra, el proyecto carretero que irremediamente pasaría por nuestro territorio, en contra de nuestra expresa y manifiesta decisión;

**Considerando**

Que, la gloriosa VIII Marcha Indígena, protagonizada por los 36 pueblos indígenas de las tierras bajas y altas de Bolivia obtuvo la aprobación de la Ley N° 180, la cual establece lo que nosotros habíamos decidido autónomamente, a través de nuestras propias autoridades y en nuestras instancias orgánicas constitucionalmente reconocidas expresada en el artículo 3 de dicha Ley, la cual dispone "... que la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Mojos, como cualquier otra, no atravesará el TIPNIS."

Que, el Gobierno Nacional, inmediatamente después de firmar esa Ley, impulsó una movilización compuesta por personas y organizaciones quienes no tienen derecho a decidir sobre el TIPNIS, para auto-demandarse la anulación de la Ley N° 180 y aprobando el 10 de febrero de 2012 la Ley N° 222 de Consulta a los pueblos del TIPNIS;

Que, esta ley no ha sido previamente consultada con los tres pueblos que habitan el TIPNIS, no es libre, puesto que se la está imponiendo por la fuerza, no es informada, en tanto la manipulación de la información sobre los alcances y efectos de esta Ley es ocultado por el Estado, quien además nunca nos proporcionó toda la información sobre este proyecto, no es de buena fe, porque el Estado pretende incluir personas quienes han renunciado a sus derechos a decidir sobre las tierras colectivas tituladas a las

**RÍO SÉCURE**

- Asunta
- Usvea
- Oromomo
- Areruta
- La Curva
- Santo Domingo
- San José
- Puerto Titora
- Cachuela
- Villa Hermosa
- La Capital
- Santa Rosa del Sécore
- Nueva Natividad
- Tres de Mayo
- Puerto San Lorenzo
- Nueva Lacea
- Coquinal
- San Bernardo
- San Bartolomé de Chiripopo
- San Vicente
- Santa Lucía
- Nueva Galilea
- Paraíso
- Santa María de la Junta

**RÍO ISIBORO**

- Gundonovia
- Nueva Vida
- San Pablo
- Loma Alta
- Santa Clara
- Villa Nueva
- Altagracia
- Limoncito
- Bella Fátima de la Pampita
- Nueva Esperanza
- Santa Rosa
- Santa Teresa
- San Miguelito
- San Andita
- San Benito
- Villa San Juan Nuevo
- Santa Rosita
- Limo
- Puerto Patiño
- Santo Domingo
- Zezerzama
- Santa Anita
- San Juan de Dios
- Santísima Trinidad

**ZONA CENTRAL**

- Trinidadco
- San José de Patrocino
- Dulce Nombre
- San Antonio de Imose
- Providencia de Chimimita
- Santiago de Ichoa
- Monte Cristo
- Concepción de Ichoa
- San Ramoncito
- Buen Pastor
- Puerto Pancho
- Puerto Beni
- San Jorgito
- El Carmen
- Tres de Mayo Río Ichoa
- San Antonio Moletto
- San José de la Angostura
- Fátima de Moletto
- Mercedes de Lojojota
- Santa Anita
- San Pedro de Buena Vista



**RÍO SÉCURE**

- Asunta
- Usvea
- Oromomo
- Areruta
- La Curva
- Santo Domingo
- San José
- Puerto Totorá
- Cachuela
- Villa Hermosa
- La Capital
- Santa Rosa del Sécure
- Nueva Natividad
- Tres de Mayo
- Puerto San Lorenzo
- Nueva Lacea
- Coquinal
- San Bernardo
- San Bartolomé de Chiripopo
- San Vicente
- Santa Lucía
- Nueva Galilea
- Paraíso
- Santa María de la Junta

**RÍO ISIBORO**

- Gundonovia
- Nueva Vida
- San Pablo
- Loma Alta
- Santa Clara
- Villa Nueva
- Altagracia
- Limoncito
- Bella Fátima de la Pampita
- Nueva Esperanza
- Santa Rosa
- Santa Teresa
- San Miguelito
- San Andita
- San Benito
- Villa San Juan Nuevo
- Santa Rosita
- Limo
- Puerto Patiño
- Santo Domingo
- Zezerzama
- Santa Anita
- San Juan de Dios
- Santísima Trinidad

**ZONA CENTRAL**

- Trinidadito
- San José de Patrocinio
- Dulce Nombre
- San Antonio de Imose
- Providencia de Chimimita
- Santiago de Ichoa
- Monte Cristo
- Concepción de Ichoa
- San Ramoncito
- Buen Pastor
- Puerto Pancho
- Puerto Beni
- San Jorgito
- El Carmen
- Tres de Mayo Río Ichoa
- San Antonio Moletó
- San José de la Angostura
- Fátima de Moletó
- Mercedes de Lojojota
- Santa Anita
- San Pedro de Buena Vista

comunidades del TIPNIS y finalmente no busca un acuerdo o transgrediéndose los artículos 30 par. II num. 15 CPE, así como los artículos 6<sup>o</sup> inc. a) del Convenio N° 169 de la OIT (Ley N° 1257) y los artículos 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Ley N° 3760), así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y del Relator Especial sobre los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas;

Que, la Ley N° 222 está siendo aplicada forzosamente, sin el consentimiento nuestro, intimidándonos con militares ingresando arbitrariamente a nuestras comunidades, sin coordinación y menos autorización de nuestra organización la Subcentral TIPNIS, ofreciendo regalos, motores, víveres y demás obsequios, para tratar de cambiar nuestra decisión inscrita en la Ley N° 180 de Protección del TIPNIS, que prohíbe la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Mojos por nuestro territorio;

Que, hemos escuchado nuevamente la exposición del Estudio de Impacto Ambiental Estratégico (EEIAE), encargado por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y el Viceministerio de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el cual había sido expuesto en el anterior XXIX Encuentro Ordinario de Corregidores llevado a cabo en San Pablo del Isiboro en junio de 2011, por el cual se demuestra lo desastroso y devastador que sería para nuestro territorio, sus ecosistemas y nuestros sistemas de vida como pueblo, si es que se construye una carretera por el TIPNIS;

**Por tanto**

Este XXX Encuentro Extraordinario de Corregidores del TIPNIS, en uso de sus atribuciones establecidas e nuestro Estatuto Orgánico y como máxima instancia de decisión y en el marco de usos y costumbres, constitucional e internacionalmente reconocidas y de plena unanimidad

**Decidimos y Resolvemos**

**Primero.-** Ratificar todas las resoluciones que rechazan la construcción de la carretera y reiteramos de manera clara, contundente y definitiva que la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Mojos no pase por ninguna parte del TIPNIS, por implicar dicho proyecto la alteración definitiva de nuestros modos de vida, y reproducción cultural, la desaparición de nuestros ecosistemas y la devastación total de nuestro territorio, ‘casa grande .

**Segundo.-** Ratificar la plena vigencia y constitucionalidad de la Ley N° 180 de 24 de octubre de 2011, su Reglamento concertado y aprobado por el gobierno en fecha 04 de diciembre de 2011 mediante un acta de compromiso donde se garantiza el pleno ejercicio de todos los derechos del uso exclusivo y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Tercero.-** Rechazar la Ley N° 222 y de manera enfática su implementación, por ser una norma inconsulta, ilegal e inconstitucional que viola los derechos de los pueblos indígenas, los derechos territoriales y colectivos establecidos en diversas normas nacionales e internacional que forman parte del Bloque de Constitucionalidad establecido en la Constitución Política del Estado.

**Cuarto.-** La movilización general en nuestro territorio, para resistir y/o repeler la implementación de la Ley N° 222 de parte del Gobierno, a través de las estrategias que orgánicamente se definan y que deberán ser aplicadas en cada una de las comunidades del TIPNIS.

**Quinto.-** Exigir al Estado Plurinacional de Bolivia retire las naves, vehículos y toda embarcación de las Fuerzas Armadas que están circulando por los ríos del TIPNIS sin nuestra autorización y/o previa coordinación con la Subcentral. De persistir estas acciones

# Sub Central de Pueblos Indígenas: Mojeños - Yuracaré - Chimane del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS)



## RÍO SÉCURE

- Asunta
- Usvea
- Oromomo
- Areruta
- La Curva
- Santo Domingo
- San José
- Puerto Totorá
- Cachuela
- Villa Hermosa
- La Capital
- Santa Rosa del Sécure
- Nueva Natividad
- Tres de Mayo
- Puerto San Lorenzo
- Nueva Lacea
- Coquinal
- San Bernardo
- San Bartolomé de Chiripopo
- San Vicente
- Santa Lucía
- Nueva Galilea
- Paraiso
- Santa María de la Junta

## RÍO ISIBORO

- Gundonovia
- Nueva Vida
- San Pablo
- Loma Alta
- Santa Clara
- Villa Nueva
- Altigracia
- Limoncito
- Bella Fátima de la Pampita
- Nueva Esperanza
- Santa Rosa
- Santa Teresa
- San Miguelito
- San Andita
- San Benito
- Villa San Juan Nuevo
- Santa Rosita
- Limo
- Puerto Patiño
- Santo Domingo
- Zezerzama
- Santa Anita
- San Juan de Dios
- Santísima Trinidad

## ZONA CENTRAL

- Trinidadito
- San José de Patrocinio
- Dulce Nombre
- San Antonio de Imose
- Providencia de Chimimiza
- Santiago de Ichoa
- Monte Cristo
- Concepción de Ichoa
- San Ramoncito
- Buen Pastor
- Puerto Pancho
- Puerto Beni
- San Jorgito
- El Carmen
- Tres de Mayo Río Ichoa
- San Antonio Moletó
- San José de la Angostura
- Fátima de Moletó
- Mercedes de Lojojota
- Santa Anita
- San Pedro de Buena Vista

las comunidades en defensa de sus derechos procederán al decomiso a todo aquello que contravenga esta Resolución.

**Sexto.-** Se reitera al Tribunal Supremo Electoral o funcionarios de esta institución, así como de los diferentes ministerios que intenten implementar la inconstitucional y arbitraria Ley N° 222, advirtiéndole que serán decomisadas las embarcaciones y/o medios de transporte, objetos y otros estas serán objeto de decomiso y consecuente destrucción por los corregidores y autoridades comunales.

La Presidencia y el Directorio de la Subcentral quedan encargados del cumplimiento de esta resolución.

Es dada en la comunidad de Gundonovia – TIPNIS, departamento del Beni, a los 18 días del mes de marzo del año 2012.

RÍO SÉCURE

- Asunta
- Usvea
- Oromomo
- Areruta
- La Curva
- Santo Domingo
- San José
- Puerto Tотора
- Cachuela
- Villa Hermosa
- La Capital
- Santa Rosa del Sécure
- Nueva Natividad
- Tres de Mayo
- Puerto San Lorenzo
- Nueva Lacea
- Coquinal
- San Bernardo
- San Bartolomé de Chiripopo
- San Vicente
- Santa Lucía
- Nueva Galilea
- Paraíso
- Santa María de la Junta

RÍO ISIBORO

- Gundonovia
- Nueva Vida
- San Pablo
- Loma Alta
- Santa Clara
- Villa Nueva
- Aitagracia
- Limoncito
- Bella Fátima de la Pampita
- Nueva Esperanza
- Santa Rosa
- Santa Teresa
- San Miguelito
- San Andita
- San Benito
- Villa San Juan Nuevo
- Santa Rosita
- Limo
- Puerto Patiño
- Santo Domingo
- Zezerzama
- Santa Anita
- San Juan de Dios
- Santísima Trinidad

ZONA CENTRAL

- Trinidadito
- San José de Patrocinio
- Dulce Nombre
- San Antonio de Imose
- Providencia de Chimimita
- Santiago de Ichoa
- Monte Cristo
- Concepción de Ichoa
- San Ramoncito
- Buen Pastor
- Puerto Pancho
- Puerto Beni
- San Jorgito
- El Carmen
- Tres de Mayo Río Ichoa
- San Antonio Moletto
- San José de la Angostura
- Fátima de Moletto
- Mercedes de Lojojota
- Santa Anita
- San Pedro de Buena Vista

*Electrico San...  
Corregidor*

*Alfonso... Juan Carlos... Oromomo*

*Renato Cortagena*

*Carlos Cayula*

*Jose Noza*

*Alfonso Seman...*

*Santo mori*

*Julian Noza*

*Eruvia... Corregidor*

*Macario Noza y Corregidor Totorá*

*Alfonso*

*STNO. EDUCACION CULTURA Y DEPORTES - CPEN-B*

Dr. Hugo Mercado Mendoza  
NOTARIO DE FÉ PUBLICA  
DE PRIMERA CLASE N° 3  
DISTRITO JUDICIAL DEL BENI

# Sub Central de Pueblos Indígenas: Mojeños - Yuracaré - Chimane del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS)

## RÍO SÉCORE

- Asunta
- Usvea
- Oromomo
- Areruta
- La Curva
- Santo Domingo
- San José
- Puerto Totorá
- Cachuela
- Villa Hermosa
- La Capital
- Santa Rosa del Sécore
- Nueva Natividad
- Tres de Mayo
- Puerto San Lorenzo
- Nueva Lacea
- Coquinal
- San Bernardo
- San Bartolomé de Chiripopo
- San Vicente
- Santa Lucía
- Nueva Galilea
- Paraiso
- Santa María de la Junta

## RÍO ISIBORO

- Gundonovia
- Nueva Vida
- San Pablo
- Loma Alta
- Santa Clara
- Villa Nueva
- Altagracia
- Limoncito
- Bella Fátima de la Pampita
- Nueva Esperanza
- Santa Rosa
- Santa Teresa
- San Miguelito
- San Andita
- San Benito
- Villa San Juan Nuevo
- Santa Rosita
- Limo
- Puerto Patiño
- Santo Domingo
- Zezerzama
- Santa Anita
- San Juan de Dios
- Santísima Trinidad

## ZONA CENTRAL

- Trinidadito
- San José de Patrocinio
- Dulce Nombre
- San Antonio de Imose
- Providencia de Chimimita
- Santiago de Ichoa
- Monte Cristo
- Concepción de Ichoa
- San Ramoncito
- Buen Pastor
- Puerto Pancho
- Puerto Beni
- San Jorgito
- El Carmen
- Tres de Mayo Río Ichoa
- San Antonio Moleto
- San José de la Angostura
- Fátima de Moleto
- Mercedes de Lojojota
- Santa Anita
- San Pedro de Buena Vista

*Laido Nurec Moy*  
Vise pta sub central  
TIPNIS

*Fernando Vargas Mosúa*  
**PRESIDENTE**  
**SUB-CENTRAL TIPNIS**



*Maria Placido M.Z*  
SUB CENTRAL  
SECURE TIPNIS  
*Vida Yudo F.*  
STRIA RR. NN. M.A  
SUB-CENTRAL TIPNIS.

